

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No. 200165105-0146/2019, donde obra el Auto N° 0275 del 14 de junio de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas e industriales, en cantidad de 0.011 y 0.10 l/s respectivamente, a generarse en el predio denominado FINCA BODEGAS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-28757, con localización de punto de descarga en las coordenadas N: 7° 56' 12.2" y W: 76° 37' 31.6", N: 7° 56' 14.3" y W: 76° 37' 30.6", localizado en el Corregimiento Río Grande, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.088.916-4, a través de su representante legal el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con C.C. N° 79.146.652.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 08 de julio de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 19 de junio de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo N° 2370 del 20 de junio de 2019, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo, el Acto administrativo N° 0275 del 14 de junio de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado FINCA BODEGAS, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 1290 del 19 de julio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

"(...)

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FINCA BODEGAS	7	56	11.6	76	37	31.1	28
TANQUE SEPTICO	7	56	12.3	76	37	31.3	28
PLANTA RECIRCULACION	7	56	13.6	76	37	30.7	28

**6. Conclusiones**

*La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, pero no desarrolla la información relacionada en el ítem 9 de dicha evaluación ambiental del vertimiento, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*

*La información presentada por la sociedad AGRICOLA CERDEÑA SAS propietaria de la finca BODEGAS y referente a la caracterización de los vertimientos domésticos e industriales, indican que los sistemas de tratamiento implementado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas están funcionando en buen estado, ya que están cumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos por la norma de vertimientos para todos los parámetros analizados.*

*La sociedad AGRICOLA CERDEÑA SAS debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015).*

*El registro fotográfico de los sistemas de tratamiento corresponde a los que están construidos, los diseños y planos presentados corresponden a los sistemas construidos para las aguas residuales domesticas e industriales.*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda aprobar la información presentada por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA CERDEÑA SAS. con NIT 900088916-4 para la finca BODEGAS, tales como: planos y diseño tanque séptico, tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, trampa de grasas, lava Botas, caja desarenadora, caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales correspondiente al año 2018, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

*Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad AGRICOLA CERDEÑA SAS. con NIT 900088916-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, para las instalaciones de la finca BODEGAS, localizada en el corregimiento Rio Grande, vereda Zabaleta del municipio de Turbo, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7*

## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

*Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

*El permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:*

*Otorgar el permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad AGRICOLA CERDEÑA SAS. con NIT 900088916-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, para las instalaciones de la finca BODEGAS, localizada en el corregimiento Rio Grande, vereda Zabaleta del municipio de Turbo; los vertimientos corresponde a aguas residuales domésticas e industriales generadas en las unidades sanitarias y aseo de las oficinas y lavado de la fruta de banano que vierten así: a canales internos que van al Rio Grande de flujo intermitente, en las coordenadas N 7° 56' 12.3" W 76° 37' 31.3" (domesticas) y N 7° 56' 13.6" W 76° 37' 30.7" (industriales) sobre la cuenca del Rio León a 28 msnm.*

*El vertimiento se estima en 0.011 L/s de aguas domesticas procedentes de unidades sanitarias y aseo de oficinas por 10 horas/días los 16 días/mes y 0.10 l/s de las aguas residuales industriales procedente del lavado de la fruta, por 4 horas/día los 4 días/mes, solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características.*

*La sociedad AGRICOLA CERDEÑA SAS con NIT 900088916-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, para las instalaciones de la finca BODEGAS, localizada en el corregimiento Rio Grande, vereda Zabaleta del municipio de Apartadó, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domesticas e industriales, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS)*

*La sociedad AGRICOLA CERDEÑA SAS con NIT 900088916-4 Representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con la cedula 71.146.652 de Bogotá, para las instalaciones de la finca BODEGAS, debe Realizar la caracterización de aguas residuales domesticas e industriales cada año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento*

*Realizar visita de seguimiento cada año a costa del interesado (...)"*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que la citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es preciso indicar que el abastecimiento del recurso hídrico de la FINCA BODEGAS, se encuentra concesionado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0531 del 13 de abril de 2018, obrante en el expediente 200165101-0036/2018.

## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 04 con radicado N° 200-08-2-02-1287 del 18 de julio de 2019, el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y lo consignado en el informe técnico N° 1290 del 19 de julio de 2019, se procederá a otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.088.916-4, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.088.916-4, representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con C.C. N° 79.146.652., o por quien haga las veces en el cargo, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado FINCA BODEGAS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-28757, localizado el corregimiento de Río Grande, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.011 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 16 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.10 L/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 4 días al mes.

**Parágrafo 1.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un tanque séptico de tres compartimientos, con filtro FAFA y una trampa de grasas, que se encarga de tratar las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, aseo de las oficinas y del casino, se realiza a un canal interno, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas geográficas N: 7° 56' 12.3" W: 76° 37' 31.3", que a su vez vierte al Río Grande localizado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe Litoral, Subzona Hidrográfica: 1201 Río León, a 289 msnm.

**Parágrafo 2.** El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente de un tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos y químicos de lavado de corona, lava botas y sedimentador del lava botas, que se encargan de tratar las aguas residuales procedentes del lavado de la fruta, se realiza a un canal interno, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas geográficas N: 7° 56' 13.6" W: 76° 37'

## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

30.7", que a su vez vierte al Río Grande localizado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe Litoral, Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

**Parágrafo 3.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 4.** El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0531 del 13 de abril de 2018, obrante en el expediente 200165101-0036/2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales correspondientes a: planos y diseño tanque séptico, tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, trampa de grasas, lava Botas, caja desarenadora.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.088.916-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Complementar el documento denominado evaluación ambiental del vertimiento, conforme a lo dispuesto en el Nral 9 del artículo 9 del Decreto 050 de 2018, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 2.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos

## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 2.3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- 2.4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.088.916-4, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.088.916-4, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Informar a la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.088.916-4, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-1290 del 19 de julio de 2019, forma parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.088.916-4, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

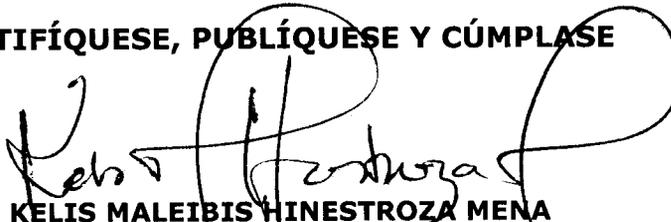
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

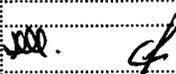
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		30/07/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan - Juan Fernando Gomez Cataño		30-07-2019
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		9-08-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			